



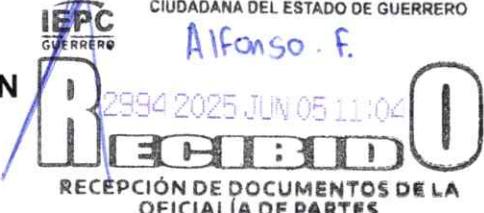
**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO
REPRESENTACIÓN ANTE EL IEPC EN GRO.**

ASUNTO: Se formula consulta.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 5 de abril de 2024.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**CC. INTEGRANTES DEL H. CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO
PRESENTE.**



Ciudadano **ULISES CANO APARICIO**, en mi calidad de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Guerrero, formalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones las oficinas de la Representación del PRD situadas en el Instituto Electoral, autorizando para los mismos efectos a los ciudadanos: **CRISTIAN DAVID ALARCÓN BERNAL, BRIANDA JOLOTZY VIRIDIANA LÓPEZ HESIQUIO, JUAN ANTONIO GONZÁLEZ FLORES, MIGUEL SANTIAGO JUSTO JUÁREZ, CONCEPCIÓN NAVA ZEFERINO, FRANCISCO FABIAN MARTÍNEZ CRUZ, VLADIMIR BAUTISTA GONZÁLEZ Y MERE YAIR FLORES SALAZAR**; con el debido respeto me permito manifestar lo siguiente:

Como es de conocimiento para esa autoridad electoral, el PRD Guerrero, obtuvo su registro como partido político local, bajo el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los lineamientos, acuerdos y en la propia Ley General de Partidos Políticos. En nuestra calidad de partido político local, es importante tener claro, que si bien no somos un partido de nueva creación en términos del artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos, lo cierto es que para tener mejor claridad en las alianzas que este instituto pueda prever como parte de su estrategia electoral, con apoyo en lo dispuesto por los **artículos 188 fracciones I, II, IX y XVIII de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, y a nombre del partido político que represento, me permito formular consulta en base a los siguientes razonamientos:

En relación a las alianzas, la **Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, en su **artículo 151 y 154** disponen:

ARTÍCULO 151. Los partidos políticos, podrán constituir frentes organizando alianzas, para alcanzar objetivos políticos, sociales y culturales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes.

Los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones, a fin de presentar plataformas y postular el mismo candidatos (sic) en las elecciones locales.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO REPRESENTACIÓN ANTE EL IEPC EN GRO.

Dos o más partidos políticos estatales, podrán fusionarse, para constituir un nuevo partido o para incorporarse en uno de ellos.

Los partidos políticos estatales, podrán cambiar su nombre, cuando así lo consideren conveniente.

Los partidos políticos podrán postular candidatos comunes en las elecciones locales.

Los partidos político nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones, fusiones o candidaturas comunes con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

ARTÍCULO 154. Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán formar coaliciones con otro partido político nacional o local antes de la conclusión de la primera elección inmediata posterior a su registro.

De acuerdo a las transcripciones de los artículos citados, se establece que los partidos políticos locales de nueva creación o de nuevo registro, no podrán formar coaliciones con otro partido político nacional o local. Ahora bien, considerando que el PRD Guerrero obtuvo su registro el pasado **30 de octubre del 2024**, mediante **“RESOLUCIÓN 021/SO/30-10-2024, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO”, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS”**, y con efectos a partir del mes de noviembre del mismo año, se podría considerar como partido político estatal con registro nuevo.

Por otro lado, el **artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Políticos**, establece que:

“Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.”



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO REPRESENTACIÓN ANTE EL IEPC EN GRO.

Para partir del análisis de lo establecido en los ordenamientos legales y sus dispositivos citados, se tiene que valorar que, el registro del PRD Guerrero, es derivado de la perdida de registro del partido político nacional del PRD, quien no alcanzó su votación mínima del 3%, pero en el Estado de Guerrero, conforme a la resolución de procedencia de registro como partido político, se acreditó que en esta entidad, si obtuvo más del 3% de la votación valida emitida, y postuló más candidatos propios en más de la mitad de distritos y municipios, lo que conlleva a que, no puede considerarse como un partido de nueva creación, sino uno, que se trata de un partido político local, que está ligado al resultado electoral de su extinto nacional.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 188 fracción II y 227 fracción XIV de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, me permito hacer la consulta considerando la siguiente pregunta:

El PRD Guerrero, considerando su calidad de partido político local, y reciente registro obtenido. ¿Puede celebrar alianzas electorales como coaliciones o candidaturas comunes con otro partidos políticos nacionales o locales para el próximo proceso electoral local ordinario 2026-2027?

La anterior interrogante se plantea porque **no se observa alguna prohibición expresa en la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**; que los partidos políticos locales que obtuvieron su registro derivado de la extinción de su homólogo nacional, se consideren nuevos partidos políticos y por tanto no puedan celebrar coaliciones y candidaturas comunes en el proceso electoral.

Motivos sobre el planteamiento de la consulta

De la interpretación de lo dispuesto en el **artículo 95 numeral 5 de la Ley General de Partidos Político**, así como lo establecido en la **RESOLUCIÓN 021/SO/30-10-2024, RELATIVA A LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL “PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO”, COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95 NUMERAL 5 DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**, no se desprende alguna prohibición, restricción, prevención que inhiba, limite o restrinja este derecho al PRD Guerrero.

Asimismo, es importante contar con una respuesta fundada y motivada, para efecto de analizar la estrategia electoral que se implementará por este instituto político en el proceso electoral local próximo.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA GUERRERO
REPRESENTACIÓN ANTE EL IEPC EN GRO.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido:

ÚNICO. Tenerme por formulando la consulta aquí indicada en los términos señalados.

A T E N T A M E N T E


C. ULISES CANO APARICIO

Representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral y
de Participación Ciudadana del Estado